

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A PROPORCIONAR UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS MEDIDAS QUE HA TOMADO RESPECTO A LA VULNERACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE 830 MIL SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTUVIERON EXPUESTOS EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE DICHA DEPENDENCIA SIN MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La Suscrita Martha Tagle Martínez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En nuestro país desde 1982 se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación con la que se buscaba que un organismo del Estado controlara y evaluara globalmente la gestión pública federal¹ (vigilancia de funciones administrativas, de ingreso y egreso presupuestal por dependencia, contratos y licitaciones, etc.) con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia institucional, sin embargo, esta Secretaría tuvo intermitencias en el cumplimiento de sus funciones y fue hasta el 2003 cuando se

¹ Aciertos y desaciertos de la Secretaría de la Función Pública. Portal electrónico, Letras libres. Fecha de consulta 06 de julio del 2020. Disponible en <https://www.letraslibres.com/mexico-espana/doce-anos-despues-sfp>

consolidó la Secretaría de la Función Pública, como resultado de la transformación de aquella institución que había surgido hace más de dos décadas.

La Secretaría de la Función Pública (en adelante SFP) retoma tareas institucionales de vigilancia administrativa y presupuestal con la finalidad de combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y desde entonces ha realizado un trabajo continuo en aras de reforzar el quehacer institucional.

Como se puede observar, la SFP en esencia es la encargada de vigilar que las personas que se desempeñan en el servicio público federal se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones, sanciona a quienes no lo hacen así; promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal, de disposiciones legales en diversas materias, dirige y determina la política de compras públicas de la Federación, coordina y realiza auditorías sobre el gasto de recursos federales, coordina procesos de desarrollo administrativo, gobierno digital, opera y encabeza el Servicio Profesional de Carrera, coordina la labor de los órganos internos de control en cada dependencia del gobierno federal y evalúa la gestión de las entidades, también a nivel federal.²

En este sentido, destacar que México cuenta con instituciones sólidas dentro de la Administración Pública Federal, sin embargo, al hacer un uso más de carácter político que

² Conoce la SFP. Portal electrónico gubernamental de México. Fecha de consulta 06 de julio del 2020. Disponible en <http://pcop.funcionpublica.gob.mx/index.php/conoce-la-sfp.html>

administrativo de ellas, se debilitan sus facultades y atribuciones en casos que debiesen de actuar de manera enérgica y de cero tolerancia.

Recientemente se dio a conocer mediante una nota periodística que la SFP expuso la declaración patrimonial de más de 830 mil funcionarios públicos. Estos datos se mostraron en línea, sin contraseñas ni otros métodos para restringir su acceso. Pero no solo son los datos, sino lo que implica mostrar estos datos ya que en su mayoría³ son de carácter confidencial e incluyen los siguientes: ingresos netos de los declarantes; bienes inmuebles y vehículos declarados; inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores declarados; adeudos, pasivos y créditos financieros vigentes, además de datos generales como números telefónicos, direcciones de domicilios particulares, CURP y RFC. Todos estos datos no son públicos y tienen carácter de “información clasificada” en concordancia a la norma *Decimonovena* de las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de Declaraciones: de situación patrimonial y de intereses⁴.

Aunado a ello, la base de datos estuvo expuesta desde el 6 de mayo al 30 de junio, y ante ello la respuesta oficial de la Secretaría fue⁵:

³ Función Pública expuso la declaración patrimonial de 830,000 funcionarios públicos. Diario El Economista. Fecha de consulta 06 de julio del 2020. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Funcion-Publica-expuso-la-declaracion-patrimonial-de-830000-funcionarios-publicos-20200704-0009.html>

⁴ Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación., 23 de septiembre de 2019, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019

⁵ Secretaría de la Función Pública, Tarjeta 009/2020, Función Pública reitera compromiso con la efectiva protección de los datos personales, Fecha de publicación: 04 de julio de 2020, Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/articulos/funcion-publica-reitera-compromiso-con-la-efectiva-proteccion-de-los-datos-personales-247369?idiom=es>

“En días recientes la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) fue alertada de la existencia de una forma alternativa de acceso a datos, por medio del buscador Shodan, de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses.

Dicha información es de naturaleza pública y forma parte de los trabajos de interconexión con la Plataforma Digital Nacional, los datos que contiene pueden consultarse en el sitio: <https://servidorespublicos.gob.mx/>

Como medida de prevención, la vía alternativa de acceso fue inmediatamente bloqueada y las medidas de seguridad fueron reforzadas”.

Recordemos que el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que *con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

La respuesta de la Función pública no atiende el hecho de que los datos de las y los servidores públicos fueron vulnerados, créalo anterior podría dar la impresión de que no fue un error y/o falla técnica de *software*, sino que fue una decisión de quien representa dicha Secretaría.

Por lo anterior, es necesario puntualizar que en México, la presentación de la declaración patrimonial es una obligación de todo funcionario público, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero el mismo artículo señala que **salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.**

Ante ese hecho, expertos en materia de protección de datos han mostrado preocupación debido a que al riesgo de que esta información sea utilizada para usurpar la identidad de las personas. Tal como sucedió con la Titular de la Secretaría quien fue susceptible a ataques/amenazas digitales, ya que una o varias personas que accedieron a la información estuvieron enviando alertas a la Secretaría sobre la posible difusión de la información extraída, y son amenazas a las cuales pueden estar sujetos los 830 mil servidores públicos.

Si bien es cierto, que en el artículo 37, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública le faculta para “Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos en ninguna parte se especifica que la puede hacer de carácter y de acceso al público, y de serlo es a través del Ministerio Público, siempre y cuando se esté investigando un acto de corrupción grave dentro de la Administración Pública.

Por lo que, el exponer los datos personales/confidenciales de las personas en un sitio electrónico por más de 56 días se debilita el quehacer institucional y merma la confianza de la ciudadanía.

Por otra parte en su artículo 41 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados obliga a la SFP a informar a los titulares de los datos personales vulnerados, en este caso los 830 mil servidores públicos, sobre la naturaleza del incidente, la información comprometida, las recomendaciones para proteger sus intereses, las acciones correctivas tomadas inmediatamente después de conocido el incidente y los medios para obtener más información, sin embargo, la SFP no se ha pronunciado sobre este aspecto.

Actualmente las tecnologías de la información son una herramienta que posibilita la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía, sin embargo, es necesario que a la par, otros derechos como lo es la privacidad debiesen ser especialmente protegidos, ya que si la información privada de la persona se vulnera o transgrede puede ocasionar inconvenientes en la esfera más íntima de un individuo.

En este sentido, y pese a que no existe una ley universal de privacidad o protección de datos que se aplique en toda la Internet, sí existe una serie de marcos de privacidad internacionales y nacionales que han convergido para conformar un conjunto de principios de privacidad esenciales que sirven de base. Los siguientes principios se derivan de las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre Privacidad (2013) y se reconoce ampliamente que proporcionan una buena base para el desarrollo de políticas y prácticas de privacidad en línea:⁶

⁶ Informe de políticas de privacidad. Portal electrónico Internet Society. Fecha de consulta 06 de julio del 2020. Disponible en <https://www.internetsociety.org/es/policybriefs/privacy/>

Limitaciones a la recolección. Deben existir límites a la recolección de datos personales. Tales datos se deben obtener por medios legítimos y justos y, cuando corresponda, con el conocimiento o consentimiento del sujeto de los datos.

Calidad de los datos. Los datos personales deben ser pertinentes a los fines para los que se van a utilizar y, en la medida necesaria para tales fines, deben ser precisos, completos y estar al día.

Especificación de los fines. Se deben especificar los fines para los que se recogen los datos personales. Su uso se debe limitar a estos fines o a otros que no sean incompatibles.

Limitación del uso. Los datos personales no se deben divulgar, poner a disposición de terceros ni utilizar para otros fines, excepto con el consentimiento de la persona o cuando lo autorice la ley.

Garantías de seguridad. Los datos personales deben estar protegidos por garantías de seguridad razonables.

Lo anterior, es la muestra de que hay avances significativos en la protección de datos, si bien es cierto que la declaración patrimonial permite conocer el estado, evolución y valor estimado de los bienes que posee un servidor público desde el inicio hasta el fin de su encargo, también es cierto que el no darles un uso adecuado puede colocarlos en una situación de amenaza latente debido a los altos índices de inseguridad que aquejan al país en la actualidad.

Como se puede observar, las medidas de seguridad son el punto clave mediante el cual se puede conseguir una protección adecuada de los derechos de las personas y usuarios en la sociedad de la información y el conocimiento.

Finalmente, decir que se requiere construir un verdadero Estado de derecho, sin gobiernos, ni instituciones revanchistas, estamos a favor de la transparencia y del combate a la corrupción, pero debe hacerse con criterios legales y jurídicos, porque en la democracias no se ejerce el poder de manera unipersonal, sino que para ello existen lineamientos de actuación. En suma, la ciudadanía no necesita instituciones subordinadas a los designios del gobernante en turno, sino instituciones fortalecidas que cumplan las sus facultades y atribuciones por las que fueron creadas.

Es urgente hacer un llamado a la Secretaría de la Función Pública para que explique e informe a esta soberanía en que consistió exactamente la vulneración de los datos de las y los funcionarios públicos que fueron afectados y las medidas que ha tomado al respecto.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública a proporcionar un informe detallado sobre las medidas que ha tomado respecto la vulneración de los datos personales de 830 mil servidores públicos que estuvieron expuestos en el portal electrónico de dicha dependencia sin medidas de seguridad.

Diputada Martha Tagle Martínez

Dado en la Comisión Permanente, a 15 de julio de 2020.